

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 3 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : GIOVANNI MENESES RAMOS Y DINA CAROLINA PALACIO
VALENCIA

Auto No 4886
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-026-2016-00694-00
Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago total de la obligación en fecha 30 de agosto de 2019.

El 2 de septiembre de 2019 se recibe cesión de crédito de BANCO DE OCCIDENTE S.A. a PARA GROUP COLOMBIA HOLDIN S.A.S. esto es con posterioridad a la solicitud de terminación del proceso, por tanto dicha solicitud se negara.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **GIOVANNI MENESES RAMOS Y DINA CAROLINA PALACIO VALENCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Téngase en cuenta que se autoriza al DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.878 y tp 178722 para retirar oficios de desembargo y desglose.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte.

Cuarto. NEGAR la cesión del crédito allegada el 2 de septiembre de 2019 en virtud a que el 30 de agosto de 2019 el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. solicito la terminación del proceso por PGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO- ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019
www.ajc.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2013-00361 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)

Auto N°.

004853

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Del **AVALUO COMERCIAL** que obra a folios 49 a 113 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-333053, correspondiente a \$80.000.000 Mcte, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretaria (s)

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2018-00639-00
AUTO 004870

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*
SECRETARIO

Auto 004871

RADICACION: 76001-40-03-029-2013-00983-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes que se levante la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **370-335005**, de propiedad de LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO.

Se advierte procedente la petición y por tanto se accede levantar la medida de embargo que pesa sobre el mencionado inmueble. No se encuentran registrados embargos de remanentes

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **370-335005** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, de propiedad de LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO que fue dejado a disposición de este proceso por cuenta del Hipotecario de JOFREE SANTOS OVEDO contra LEYDA ORFANNY MINA ROMERO y LUIS GUSTAVO CORTES ANGULO radicación 33-2005-00256-00 según oficio No. 115 de 23 de enero de 2019 del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

LIBRENSE los oficios pertinentes.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del proceso al tenor del art. 161 del C.G.P. por no reunirse los presupuestos para dar acto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 5-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

004872

RADICACION: 76001-40-03-014-2018-00734-00

Santiago de Cali, septiembre tres de dos Mil Diecinueve.

Se encuentra en firme la liquidación del crédito que arroja un valor total a 15 de marzo de 2019 de \$46.160.520,00 M/CTE. Las costas se encuentran tasadas en 3.080.600 – íol. 300 c1.

Por tanto es procedente entregar al demandante los dineros retenidos como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit., 900.688.066-3**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002377478	9006880663	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 720.792,00
469030002377479	9006880663	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 655.266,00
469030002377480	9006880663	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 262.106,00
469030002377482	9006880663	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 819.082,00
469030002377483	9006880663	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 327.632,00
469030002377484	9006880663	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 327.632,00

03/09/2019 10:10 a.m. RADICACION 14-2018-734

Total Valor \$ 3.112.510,00

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR – RAMA JUDICIAL solicitándole que dé continuidad a la medida de embargo decretada en el proceso sobre el salario de **LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN c.c. 66.769.261** efectuando las retenciones ordenadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN c.c. 66.769.261 RADICACION 760014003014-2018-00734-00**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

SE REQUIERE al demandante para que diligencie la comunicación ordenada y/o aporte el correo institucional de la entidad para su remisión.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Secretario

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2016-860-00

AUTO 004873

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

INFORMA LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI que registró medida comunicada por COBRO POR JURISDICCION COACTIVA de SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PLANETA RICA – CORDOBA sobre el vehículo VCJ 690 embargado dentro de este asunto, PARA QUE SE TOME EN CUENTA COMO ACUMULACIÓN DE MEDIDAS. .

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante bajo los siguientes criterios:

SALDO DE CAPITAL A 31-07-2019	6.299.032,94 m/cte
-------------------------------	--------------------

SEGUNDO. OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI informándole que se tomó atenta nota de la medida comunicada por COBRO POR JURISDICCION COACTIVA comunicada por **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PLANETA RICA – CORDOBA** sobre el vehículo **VCJ 690** de propiedad de AGRIPINA PABON DE RINCON c.c. 37.231.268 embargado dentro de este asunto.

TERCERO. OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PLANETA RICA – CORDOBA informándole que se tomó atenta nota de la medida comunicada por COBRO POR JURISDICCION COACTIVA sobre el vehículo **VCJ 690** de propiedad de AGRIPINA PABON DE RINCON c.c. 37.231.268 embargado dentro de este asunto y se le solicita que se remita liquidación de los conceptos cobrados en ese asunto, para que obre en el proceso y se tenga en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

SECRETARIO

*Impresión: Secretario
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2008-00714-00

AUTO No. 004874

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el apoderado del demandante solicita que se actualicen órdenes de pago de 2017. Revisado el proceso se observa que este se encuentra terminado desde agosto 3 de 2016 – fol. 108 y las órdenes de pago fueron emitidas en 2016 en el juzgado de origen sin que obre información de otros oficios en ese sentido en el proceso. Por tanto se le solicitará que aclare y precise a que ordenes se refiere y de ser posible allegue copias para su seguimiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

Se solicita al memorialista que aclare su petición teniendo en cuenta las observaciones contenidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Santiago de Cali
Carlos Edith Ortiz Pinzon
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2015-00409-00

AUTO - 004875

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante. – fpñ-83 a 88.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

SECRETARIO

Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduard
SECRETARIO

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD 2011-00079 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto No. 004849

Visto el anterior escrito,

El juzgado,

RESUELVE:

Único.- ESTESE al memorialista a lo indicado en el numeral 4º del auto No. 4323 del 1 de agosto de 2019 a través el cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre ellas, la cancelación del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-582699. **CONMINAR** al interesado para que retire y diligencie los oficios.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2010-00713 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto No. 004850

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **CITIBANK COLOMBIA S.A.** al cesionario **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 131.885.918 y portadora de la T.P. No. 47.123 del C.S.J. para que obre dentro del proceso como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2016-00414 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
Auto N°.

004851

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 214 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-403502, por la suma de **\$80.538.000.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2014-00937 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. 004852

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 04-1717 de fecha 01 de agosto de 2019 dirigido a BIENCO INMOBILIARIA debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Agencias Ejecución
 Carlos Eduardo Sierra
 Secretario

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2008-00727 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)
AUTO N° 004856

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA Librese Oficio dirigido a la MEDIMAS EPS, a fin de que informe en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado BRAYAND GAVIRIA QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.761.996.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Carlos...

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2008-00392 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
AUTO N° 004857

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- **POR SECRETARIA** Librese Oficio dirigido a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SLUD SOS**, a fin de que informe en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora la demandada **ARACELLY POSSU ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.882.217.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

*Impresión de la Secretaría
Civiles y Ejecutivos
Carlos Eduardo...
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2014-00661 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)

Auto N°.

004858

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-**AGREGAR** para que obre y conste el certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-164290.

2.- Del **AVALUO COMERCIAL** que obra a folios 109 A 134 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-164290, correspondiente a \$259.738.700Mcte, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Ibañez Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2010-00386-00

004876

AUTO No. _____

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la fijación de nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Se advierte que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 4 de julio de 2019, folio 142.

El Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, HASTA TANTO SE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO en auto de 4 de julio de 2019, folio 142.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretario

1A

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 32-2018-00986-00**

AUTO 004877

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$6.929.641,00 M/CTE y costas por \$331.000,00 M/CTE.

Por tanto se procederá a entregarlos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ c.c. 31.711.912 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002393261	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002393262	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002393265	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002393267	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002393269	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 311.366,00
469030002397169	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002411468	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

03/09/2019 11:47 a.m. cuenta unica rad. 32-2018-986

Total Valor \$ 1.185.824,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2018-00959-00

AUTO 004883

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$10.857.741,22 M/CTE a 31 de mayo de 2019 y costas por \$544.400,00 M/CTE (fol. 49).

Por tanto se procederá a entregarlos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

La apoderada del demandante autoriza a LUPA JURIDICA S.A.S. como dependiente judicial. Se le advierte que la calidad de dependiente judicial debe reunir las condiciones consagradas en el art. 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el art. 125 del CGP, es decir que lo no reúna los requisitos legales se tomará solo como autorización para pedir copias, retirar comunicaciones pero no para la revisión del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ADRIANA DURAN LEIVA c.c. 37.723.379 hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002379132	8902010518	COOPERATIVA DE CREDIT SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002379133	8902010518	COOPERATIVA DE CREDIT SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002379134	8902010518	COOPERATIVA DE CREDIT SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002379135	8902010518	COOPERATIVA DE CREDIT SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002379136	8902010518	COOPERATIVA DE CREDIT SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002394092	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002408462	8902010518	COOBOLARQUI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

03/09/2019 02:42 p.m. cuenta unica rad. 20-2018-959

Total Valor \$ 1.530.305,00

SEGUNDO. ACLARAR que la empresa LUPA JURIDICA S.A.S. se tiene como autorizada para pedir copias, retirar comunicaciones pero no para la revisión del proceso, a través de representante de la entidad debidamente acreditado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

[Handwritten signature]

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 5-09-2019

Secretario

[Faint stamp: Municipio de Santiago de Cali, Calle Edmundo Soto Cano]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2016-00733-00
AUTO 004884

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante. – fol 189 y ss c1.

En firme esta providencia pase a despacho el proceso para resolver sobre Sobre fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Cali*
SECRETARIO
Carlos Edilberto Silva Cano

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2012-00799 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

AUTO No. 004866

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la respuesta al oficio No. 04-1074 allegado por parte de la DIAN donde informan que la solicitud de remanentes fue aceptada y en caso de que se llevasen a presentar, serán remitidos de manera prioritaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Salas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2009-00355 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)

Auto No. 004867

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere en su oficio N° 4378 del 20 de agosto de 2019, recibido en este Despacho el 30 de agosto de 2019, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto el proceso con radicación **029-2009-355** se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3417 fechado el 25 junio de 2019. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali
Carlos Edgardo Pinzón Sandoval
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2017-00507 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

AUTO No,

004868

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- REQUERIR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que sirva aclarar el oficio No. 10-1873 del 16 de agosto de 2019, como quiera que no es claro lo comunicado en cuento a la aceptación de los remanentes solicitados, así como también, el radicado del proceso al que va dirigido. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Campo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2017-00371 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto N°. 004869

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 10-1840 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual allega las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2005-00711 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)

Auto N°.

004854

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 004-1524 de fecha 18 de julio de 2019 dirigido a BANCO ITAU debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2001-00961 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

AUTO N° 004855

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- **POR SECRETARIA** Librese Oficio dirigido a la **NUEVA EPS SA**, a fin de que informe en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora la demandada **OLGA VALENCIA SOTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.274.170.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 3 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR HUGO SERRANO ALVARADO Y CLAUDIA ARIZA

Auto No 004878

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-028-2018-00522-00
Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la TERMINACION del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BBVA COLOMBIA S.A. contra VICTOR HUGO SERRANO ALVARADO Y CLAUDIA ARIZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte.

Cuarto. ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución Civil y Sentencia de Cali

27

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2017-00653-00

004879

AUTO No. _____

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante que se cancele el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble dado en garantía.

A la fecha el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico no ha presentado escrito alguno informando sobre el estado de dicho acuerdo y el proceso se encuentra suspendido desde el 25 de agosto de 2017 – fol. 283 c1.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, para que dé respuesta al oficio 004-1466 informando el estado del trámite de insolvencia de **JUAN DAVID MONTOYA** iniciado desde el 22 de agosto de 2017, y dese a conocer que la parte demandante **NUBIA LUCIA GALLEGO MALDONADO** a través de su apoderada en fecha 5 de julio de 2019 está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo informe si el crédito de **CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO** y otro contra **LUZ PIEDAD GALLEGO Y JUAN DAVID MONTOYA SAMBONI** cobrado en proceso con radicación 05-2007-00751-00 que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** fue parte del trámite de insolvencia y el acuerdo de negociación.

Remítase la comunicación a través del correo institucional al correo electrónico : pazpacifico@hotmail.com

SEGUNDO. UNA vez se cuente con la información antes requerida se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso y cancelación del gravamen hipotecario que se hace valer en este proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2001-00725-00 80
AUTO 0004880

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante. – fol 77 a 80 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

*Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 3-2018-00175-00

AUTO No. **004881**

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio No. 1248 de 20 de agosto de 2019 del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, y se deja en conocimiento de la parte interesada su contenido.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Secretario
Carlos...

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2017-00190-00

AUTO No. 004882

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Se encuentra el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito aportada al proceso – 46 – en la que se observa que incluye cuotas causadas desde marzo de 2017 a enero de 2019 sin que se encuentre debidamente acreditada que se hubieren causado, esto es, *allegando el pertinente certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional*, consagrado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Ahora, que el documento anexo denominado tabla de liquidación arroja valores diferentes a los autorizados en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la liquidación del crédito allegada al proceso, deberá la parte demandante acreditar en debida forma las cuotas causadas de 2017 a la fecha y que se encuentran incluidas. Deberá aclarar la tabla adjunta en la que reporta abonos de títulos pues dentro de este asunto no se han ordenado entregas de dineros, y los conceptos allí contenidos no son soporte de la liquidación bajo revisión.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 10 de Agosto No. 100-100
Santiago de Cali*

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2009-00594 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°. **004859**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos que anteceden, a nombre de la demandada **BEATRIZ MORALES CAMACHO** identificada con C.C. 36.158.382. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$134.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

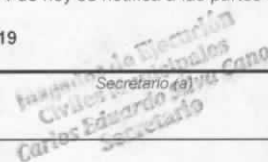
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019


Secretario (a)
Carlos Eduardo Pinzón Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2018-00124 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°. ➔ 004861

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 1809 de fecha 08 de junio de 2018 visto a folio 8 C2, mediante el cual se ordena el decomiso del vehículo de placas DTN-372 propiedad del demandad IVAN CHINCHILLA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.491.138, dirigido a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Secretaria (e)
Partes de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Pinzon Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2017-00152 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°.

004862

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 04-61 allegada por parte de COLPENSIONES, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 05-09-2019

Secretario (a)

Agencia de Ejecución
Civil y Penal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2015-00251 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto No.

004863

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** a fin de que sirva dar respuesta al oficio No. 1651 del 04 de junio de 2015 mediante el cual se le comunica la medida de embargo de la quinta parte del salario del demandado **ALEXANDER ALFONSO RIVERA AMAYA** identificado con C.C. 91.426.605 el cual fue recibido por esa entidad el 14 de agosto de 2015. **Librese oficio por secretaría.**

2.- **REQUERIR** al pagador **CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA** a fin de que sirva dar respuesta al oficio No. 004-836 del 26 de abril de 2019 mediante el cual se le comunica la medida de embargo de la quinta parte del salario del demandado **JAMINSON HUGO PAREDES MORA** identificado con C.C. 72.241.159 el cual fue recibido por esa entidad el pasado 4 de julio. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. /

Fecha: 05-09-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Carlos Eduardo Giluz Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2011-00944 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. **004864**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO AV VILLAS, a nombre del demandado **JATER GOMEZ EDWARD** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.769.899. **Librese oficio por secretaria**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$20.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Juzgado Ejecución
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2019

RAD. 2012-00224 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°. 004865

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 10-1782 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual allega las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-09-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2016-00779 (JUZGADO DE ORIGEN -22)

Auto N°. 004888

Visto el auto No. 4616 del 20 de agosto de 2019 se tiene que en su numeral tercero por error se ordena librar oficio dirigido al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, siendo el correcto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali. Por lo anterior,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- ORDENAR a la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal que proceda a realizar el oficio ordenado, teniendo en cuenta que va dirigido al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y así mismo, proceda a remitirlo.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2014-00238-00

AUTO 004885

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado entrega de dineros por excedente a su favor. El proceso se encuentra terminado desde 26 de julio de 2018, folio 106.

Por tanto se accederá a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el oficio No. 4339 de 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados para este proceso a la parte demandada JOHN MARIO SANCHEZ CRUZ CC. 94.454.912 por excedente a su favor:

Los títulos a entregar son los siguientes:

Table with 7 columns: ID, Branch, Status, Date, Application, Amount. Lists 50 entries for 'BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE' with status 'IMPRESO ENTREGADO' and amounts ranging from \$201,558.00 to \$549,411.00.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte interesada EL REFLEJO DE LA CUENTA donde aparecen títulos trasladados para este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004860

RAD. 76001-40-03-028-2018-00215-00

Santiago de Cali, Septiembre tres de Dos Mil Diecinueve.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4º del C.G.P., el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 8 de marzo de 2019, folios 54 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Incluye conceptos que no se encuentran autorizados en el mandamiento de pago, esto es, en el año 2013, 2014, por tanto se excluyen ajustándola a lo autorizado en el mandamiento de pago, a saber:

LIQUIDACION			
	CAPITAL		
aseo	\$ 51.139,00	RECARGOS	\$ 580,00
ene-10	\$ 47.679,00	RECARGOS	\$ 417,00
feb-10	\$ 49.477,00	RECARGOS	\$ 480,00
mar-10	\$ 48.557,00	RECARGOS	\$ 1.134,00
abr-10	\$ 48.075,00	RECARGOS	\$ 1.980,00
may-10	\$ 48.859,00	RECARGOS	\$ 2.326,00
jun-10	\$ 47.573,00	RECARGOS	\$ 31.112,00
jul-10	\$ 49.750,00	RECARGOS	\$ 2.888,00
ago-10	\$ 50.572,00	RECARGOS	\$ 4.543,00
sep-10	\$ 50.567,00	RECARGOS	\$ 4.059,00
oct-10	\$ 51.230,00	RECARGOS	\$ 6.389,00
nov-10	\$ 51.045,00	RECARGOS	\$ 6.107,00
dic-10	\$ 51.124,00	RECARGOS	\$ 7.389,00
ene-11	\$ 51.473,00	RECARGOS	\$ 8.534,00
feb-11	\$ 40.459,00	RECARGOS	\$ 9.245,00
mar-11	\$ 40.846,00	RECARGOS	\$ 9.932,00
abr-11	\$ 40.145,00	RECARGOS	\$ 9.997,00
may-11	\$ 39.749,00	RECARGOS	\$ 10.456,00
jun-11	\$ 39.065,00	RECARGOS	\$ 10.816,00
jul-11	\$ 39.192,00	RECARGOS	\$ 12.069,00
ago-11	\$ 39.777,00	RECARGOS	\$ 14.881,00
sep-11	\$ 39.528,00	RECARGOS	\$ 16.413,00
oct-11	\$ 39.518,00	RECARGOS	\$ 12.205,00
nov-11	\$ 187.215,00	RECARGOS	\$ 14.415,00
dic-11	\$ 187.215,00	RECARGOS	\$ 17.511,00
ene-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 21.202,00
feb-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 26.029,00
mar-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 27.020,00
abr-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 28.451,00
may-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 36.564,00

jun-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 33.841,00
jul-12	\$ 187.215,00	RECARGOS	\$ 36.836,00
ago-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 46.318,00
sep-12	\$ 187.217,00	RECARGOS	\$ 52.074,00
oct-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 50.401,00
nov-12	\$ 187.215,00	RECARGOS	\$ 60.641,00
dic-12	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 61.388,00
ene-13	\$ 187.215,00	RECARGOS	\$ 69.636,00
feb-13	\$ 187.216,00	RECARGOS	\$ 68.145,00
mar-13	\$ 206.678,00	RECARGOS	\$ 62.867,00
dic-14	\$ 215.979,00	RECARGOS	\$ 171.464,00
TOTAL CUOTA	\$4.473.508,00	VR. RECARGOS	\$1.068.755,00

RECARGOS POR MORA	
ene-15	\$ 91.086,00
feb-15	\$ 86.068,00
mar-15	\$ 86.068,00
abr-15	\$ 80.064,00
may-15	\$ 82.065,00
jun-15	\$ 88.070,00
jul-15	\$ 90.072,00
ago-15	\$ 90.072,00
sep-15	\$ 86.068,00
oct-15	\$ 88.070,00
nov-15	\$ 54.043,00
dic-15	\$ 90.072,00
ene-16	\$ 94.075,00
feb-16	\$ 68.054,00
mar-16	\$ 58.046,00
abr-16	\$ 78.062,00
may-16	\$ 70.056,00
jun-16	\$ 38.030,00
jul-16	\$ 36.029,00
ago-16	\$ 68.054,00
sep-16	\$ 72.057,00
oct-16	\$ 76.060,00
nov-16	\$ 66.053,00
dic-16	\$ 54.043,00
ene-17	\$ 78.062,00
feb-17	\$ 60.049,00
mar-17	\$ 58.046,00
abr-17	\$ 76.060,00
may-17	\$ 72.057,00
jun-17	\$ 70.056,00
jul-17	\$ 66.053,00
ago-17	\$ 70.056,00
sep-17	\$ 64.051,00
oct-17	\$ 128.875,00
nov-17	\$ 125.484,00
dic-17	\$ 105.135,00
ene-18	\$ 122.093,00
feb-18	\$ 96.447,00
mar-18	\$ 113.076,00
TOTAL	\$3.096.037,00

RESUMEN:

CUOTAS	\$ 4.473.508,00
RECARGOS	\$ 1.068.755,00
RECARGOS	\$ 3.096.037,00
TOTAL	\$ 8.638.300,00

TOTAL: LA LIQUIDACION del crédito suma \$8.638.300 M/Cte.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO. No se encuentran registrados embargos de remanentes

TERCERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la misma, a saber:

CUOTAS	\$ 4.473.508,00
RECARGOS	\$ 1.068.755,00
RECARGOS	\$ 3.096.037,00
TOTAL	\$ 8.638.300,00

TOTAL: LA LIQUIDACION del crédito suma \$8.638.300 M/Cte.

CUARTO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 5-09-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
César Eduardo Silva Cano*